

Conferencia Internacional del Trabajo
90.^a reunión 2002

Informe IV (2B)

Promoción de las cooperativas

Cuarto punto del orden del día

ISBN 92-2-312424-7

ISSN 0251-3226

Primera edición 2002

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, que también puede enviar a quienes lo soliciten un catálogo o una lista de nuevas publicaciones.

INDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1
TEXTO PROPUESTO:	
Proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas	3

INTRODUCCION

La primera discusión relativa al tema de la promoción de las cooperativas tuvo lugar en la 89.^a reunión (2001) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Sobre la base de dicha discusión, y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, la Oficina Internacional del Trabajo preparó y envió a los gobiernos de los Estados Miembros el texto de un proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas. Este texto fue incorporado en el Informe IV (1)¹.

Se invitó a los gobiernos a que, tras celebrar consultas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, así como con las organizaciones cooperativas nacionales si lo estimaban conveniente, enviaran cualesquiera enmiendas u observaciones sobre el texto que desearan formular de modo que llegasen a la Oficina a más tardar el 30 de noviembre de 2001, o a que comunicaran a la Oficina, dentro del mismo plazo, si consideraban que el texto propuesto constituía una base apropiada de discusión para la 90.^a reunión (2002) de la Conferencia.

En el momento de redactarse el presente informe, la Oficina había recibido respuestas de los gobiernos de los 56 Estados Miembros siguientes: Argentina, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia.

En el caso de 44 países (Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Japón, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia y Suiza), las respuestas de las organizaciones de empleadores o de trabajadores, o de unas y otras, se incorporaron en las respuestas de los gobiernos respectivos, se transmitieron en anexo a estas últimas o fueron comunicadas directamente a la Oficina.

A fin de que el proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas pueda llegar a los gobiernos dentro del plazo previsto en el párrafo 7 del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, el Informe IV (2) se publica en dos volúmenes². El presente volumen (Informe IV (2B)) contiene el texto propuesto, enmendado a la luz

¹ OIT: *Promoción de las cooperativas*, Informe IV (1), 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2002.

² El Informe IV (2A) llegará a poder de los gobiernos aproximadamente un mes después que el presente volumen y contendrá los resúmenes de las respuestas recibidas y los comentarios de la Oficina.

de las observaciones que han presentado los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y algunas organizaciones cooperativas, así como por las razones que se exponen en los comentarios de la Oficina. Asimismo, cuando se juzgó conveniente, se hicieron algunos pequeños cambios de redacción, principalmente para lograr la plena concordancia entre las versiones en francés e inglés del proyecto de recomendación. Estos cambios se han tenido en cuenta en la versión en español.

Si la Conferencia así lo decide, este texto servirá de base para la segunda discusión, en su 90.^a reunión (2002), del punto del orden del día titulado «Promoción de las cooperativas».

TEXTO PROPUESTO

A continuación figura el texto del proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas, que se somete como base para la discusión del cuarto punto del orden del día de la 90.^a reunión de la Conferencia.

Proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Reconociendo que la globalización ha creado presiones, problemas y oportunidades nuevos y diferentes para las cooperativas;

Tomando nota de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.^a reunión (1998);

Tomando nota también de los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, en particular el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952; el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958; el Convenio sobre la política del empleo, 1964; el Convenio y la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975; el Convenio y la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975; la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984, y la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998;

Recordando el principio contenido en la Declaración de Filadelfia, según el cual «el trabajo no es una mercancía»;

Recordando que el logro del trabajo decente para los trabajadores dondequiera que se encuentren es un objetivo primordial de la Organización Internacional del Trabajo;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la promoción de las cooperativas, tema que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

adopta, con fecha _____ de junio de dos mil dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002.

I. AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1. Esta Recomendación se aplica a todos los tipos y formas de cooperativas.

2. Para los fines de esta Recomendación, el término «cooperativa» se define como una asociación autónoma de personas que se agrupan voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante la creación de una empresa de propiedad conjunta, haciendo aportaciones equitativas al capital que ésta requiera, aceptando una justa parte de sus riesgos y beneficios, y participando activamente en su gestión y su control democrático.

3. Debería alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en:

- a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y
- b) los principios cooperativos internacionalmente reconocidos de adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

4. Deberían adoptarse medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, con el fin de ayudar a sus socios a:

- a) crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos y empleo decente y sostenible;
- b) desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos y fomentar el conocimiento de los valores del movimiento cooperativo, mediante la educación y la formación;
- c) obtener acceso a los mercados y a la financiación institucional;
- d) aumentar el ahorro y la inversión, y
- e) mejorar el bienestar económico y social, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación.

5. Debería alentarse la adopción de medidas especiales que capaciten a las cooperativas, como empresas y organizaciones inspiradas en la solidaridad, para responder a las necesidades de sus socios y de la sociedad, incluidas las necesidades de los grupos desfavorecidos, con miras a lograr su inclusión social.

II. MARCO POLÍTICO Y PAPEL DE LOS GOBIERNOS

6. Los gobiernos deberían definir y aplicar una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, inspirados en los valores y principios cooperativos que se enuncian en el párrafo 3, con miras a:

- a) establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla y eficaz posible;
- b) prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas, que concuerden con su naturaleza y funciones, respeten su autonomía y no sean menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social;

- c) facilitar la promoción de estructuras cooperativas que correspondan a las necesidades de los socios, y
- d) alentar el desarrollo cooperativo, inclusive en los ámbitos donde las cooperativas han de desempeñar un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no estarían disponibles.

7. 1) La promoción de las cooperativas, guiada por los valores y principios enunciados en el párrafo 3, debería considerarse como uno de los objetivos del desarrollo económico y social nacional e internacional.

2) El trato que se dé a las cooperativas no debería ser menos favorable que el que se conceda a otras formas de empresa y de organización social.

3) Deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, oportunidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras públicas.

4) Debería prestarse especial atención al incremento de la participación de las mujeres en el movimiento cooperativo en todos los niveles, en particular en los de gestión y de liderazgo.

8. 1) Las políticas nacionales deberían especialmente:

- a) promover la aplicación de las normas fundamentales del trabajo y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna;
- b) velar por que la creación de cooperativas no tenga por finalidad o no se preste a evadir la legislación del trabajo ni sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas;
- c) promover la igualdad de género en las cooperativas y en sus actividades;
- d) desarrollar las competencias técnicas y profesionales, las capacidades empresariales y de gestión, el conocimiento del potencial comercial, y las competencias generales en materia de política económica y social de los socios, de los trabajadores y de los administradores, y mejorar su acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;
- e) promover la educación y la formación en materia de principios y prácticas cooperativas en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación y en la sociedad en general;
- f) promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- g) proporcionar formación y otras formas de asistencia para mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen;
- h) facilitar el acceso de las cooperativas al crédito;
- i) facilitar el acceso de las cooperativas a los mercados;
- j) promover la difusión de la información sobre las cooperativas, y

k) tratar de mejorar las estadísticas nacionales sobre las cooperativas, con miras a su uso en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo.

2) Estas políticas deberían:

- a) descentralizar hacia los niveles regional y local, cuando proceda, la formulación y aplicación de políticas y disposiciones reglamentarias sobre las cooperativas;
- b) limitar las obligaciones jurídicas de las cooperativas, sin imponerles más requisitos que los que exige la legislación nacional a otros tipos de empresas en ámbitos tales como el registro, las auditorías financieras y sociales y la obtención de licencias, y
- c) promover en las cooperativas las prácticas óptimas de administración empresarial.

9. Los gobiernos deberían promover el importante papel que las cooperativas desempeñan en la transformación de lo que a menudo son actividades marginales de supervivencia (a veces designadas como «sector informal») en un trabajo amparado por la legislación y plenamente integrado en la corriente principal de la vida económica.

III. APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

10. 1) Deberían adoptarse una legislación y una reglamentación específicas en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos enunciados en el párrafo 3, que deberían ser revisadas cuando proceda.

2) Debería consultarse a las organizaciones cooperativas, así como a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, a la hora de formular y revisar la legislación y la reglamentación aplicables a las cooperativas.

11. 1) Las cooperativas deberían tener acceso a servicios de apoyo con el fin de fortalecer su viabilidad empresarial y su capacidad para crear empleo y generar ingresos.

2) En la medida de lo posible, estos servicios deberían incluir:

- a) programas de desarrollo de los recursos humanos;
- b) servicios de investigación y asesoramiento en materia de gestión;
- c) acceso a la financiación e inversión;
- d) servicios de contabilidad y auditoría;
- e) servicios de información en materia de gestión;
- f) servicios de información y relaciones públicas;
- g) servicios de asesoramiento en materia de tecnología e innovación;
- h) servicios de asesoramiento jurídico y fiscal, e
- i) otros servicios de apoyo apropiados para sectores económicos específicos.

3) Los gobiernos deberían facilitar la creación de estos servicios de apoyo. Debería alentarse a las cooperativas y a sus organizaciones a participar en la organización y gestión de tales servicios y, cuando sea posible y apropiado, a financiarlos.

12. Deberían adoptarse medidas que faciliten el acceso de las cooperativas a la financiación de sus inversiones y al crédito. Estas medidas específicas deberían en particular:

- a) permitir el acceso a préstamos y otros medios de financiación;
- b) simplificar los procedimientos administrativos, elevar el bajo nivel de activos cooperativos y reducir el costo de las operaciones de préstamo;
- c) facilitar la creación de un sistema autónomo de financiación para las cooperativas, por medio del cual las transacciones y recursos financieros sean controlados por diferentes tipos de organizaciones cooperativas, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, banca y seguros, y
- d) incluir disposiciones especiales para los grupos desfavorecidos.

13. Con miras a la promoción del movimiento cooperativo, deberían fomentarse condiciones que favorezcan el desarrollo de vínculos técnicos, comerciales y financieros entre todas las formas de cooperativas, con el objeto de facilitar el intercambio de experiencias y la participación en los riesgos y beneficios.

IV. PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES Y DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, Y RELACIONES ENTRE ELLAS

14. Cuando proceda, las organizaciones de empleadores deberían considerar la posibilidad de admitir a las cooperativas que deseen unirse a ellas y ofrecerles servicios de apoyo apropiados con las mismas condiciones y cláusulas aplicables a sus demás miembros.

15. Debería alentarse a las organizaciones de trabajadores a que:

- a) orienten y presten asistencia a los trabajadores de las cooperativas para que se afilien a dichas organizaciones;
- b) ayuden a sus miembros a crear cooperativas con el objetivo concreto de facilitar el acceso a bienes y servicios básicos;
- c) participen en comités y grupos de trabajo a nivel nacional y local para tratar asuntos económicos y sociales que tengan repercusiones en las cooperativas;
- d) participen en el establecimiento de nuevas cooperativas con miras a la creación o al mantenimiento de empleos, incluso en los casos en que se contemple el cierre de empresas;
- e) participen en programas destinados a las cooperativas encaminados a mejorar su productividad;
- f) fomenten la igualdad de oportunidades en las cooperativas, y
- g) emprendan otras actividades para la promoción de las cooperativas, inclusive en los campos de la educación y la formación.

16. Debería alentarse a las organizaciones cooperativas, en particular a sus sindicatos y federaciones, a:

- a) establecer una relación activa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los organismos gubernamentales y no gubernamentales interesados, con miras a crear un clima favorable al desarrollo de las cooperativas;
- b) administrar sus propios servicios de apoyo técnico y contribuir a su financiación;
- c) prestar servicios comerciales y financieros a las cooperativas afiliadas;
- d) invertir en el desarrollo de los recursos humanos de las cooperativas;

- e)* representar al movimiento cooperativo nacional a nivel internacional, y
- f)* emprender otras actividades de promoción de las cooperativas.

V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

17. La cooperación internacional debería facilitarse mediante:

- a)* el intercambio de información sobre políticas y programas que hayan resultado eficaces en la creación de empleo y la generación de ingresos para los socios de las cooperativas;
- b)* el impulso y la promoción de relaciones entre organismos e instituciones nacionales e internacionales que participen en el desarrollo de las cooperativas, con el fin de hacer posible:
 - i)* el intercambio de personal e ideas, material didáctico y de formación, metodologías y obras de consulta;
 - ii)* la compilación y utilización de material de investigación y de otros datos sobre las cooperativas y su desarrollo;
 - iii)* el establecimiento de alianzas y asociaciones internacionales entre cooperativas, y
 - iv)* la promoción y protección de los valores y principios cooperativos;
- c)* el acceso de las cooperativas a datos nacionales e internacionales sobre cuestiones como el mercado, la legislación, los métodos y las técnicas de formación, la tecnología y las normas sobre productos, y
- d)* la formulación a nivel regional de directrices y leyes comunes sobre las cooperativas, en la medida en que ello sea posible y previa consulta con las cooperativas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

18. La presente Recomendación revisa y reemplaza a la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966.